

yalo dispuesto por S. M. el que por los Concejales
de los Pueblos donde se Ganado orden las prohibiciones con
venientes para su Conservacion por sea uno de los nobres
mas principales Conque se mantiene el Reino para
el Abasto de Carnes traue de Sano y Siles: para
que se Remedien y Reparen Dano tan considerable
Combiene al dho. bien y Utilidad de dho. Ganaderos el
que por dho. S. M. se tome la providencia de Mandar que a
todo los Vecinos Ganaderos desta Villa de les Repara
la Cantidad que pareciere Conbeniente yalo que se
non ataxos tambien de les Repara apropiacion y lo
mismo de los Ganaderos forasteros que bienen de su
dizion y termino desta Villa a pagar sus Deudas
En lo ymberradero por S. M. presuntamente en be
neficio de los usos dho. por S. M. en esta Tierra con
ca de medio año y en tiempo de ymberradero en el que por
los temporales y esta la Ganado Con menos fuerza
padecen Con siderables dano. Cuias Cantidades Repa
tidas que sean se cobren y pongan en poder del Depositario
de esta Comunidad de Ganaderos para que este Con cuenta y
razon de las prohibiciones Conbenientes para matar y casar
los lobos que hubiere en esta Jurisdiccion y por este medio se